

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente admitir la dimisión que fundado en su mal estado de salud ha hecho el Teniente General D. Antonio Falcón y Avellan del cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

En Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuyo destino se halla vacante, al Teniente General Don Narciso de Ametller y de Cabrera, Ministro del mismo Tribunal, en quien concurren cuantas circunstancias se requieren al efecto.

En Madrid á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Por orden de 18 de Enero de 1869 son ascendidos al empleo superior inmediato el Oficial y sargento primero del cuerpo de Carabineros que á continuación se expresan.

D. Manuel Medon y Zaragoza, Teniente de la Comandancia de Valencia, destinado de Capitan de la Comandancia de Badajoz.

D. José Herrera y Leon, sargento primero de la Comandancia de Navarra, destinado de Alférez de la Comandancia de Cádiz.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Hallándose en estado de exclusión la corbeta *Ferrolana*, donde hasta ahora han venido recibiendo los aprendices navales la instrucción teórico-práctica que según el reglamento vigente había de preceder á su embarco en los buques mayores; el que suscribe, constante en su propósito de conciliar las exigencias del servicio con las economías que imperiosamente reclama la situación del Tesoro público, y juzgando la simultánea satisfacción de ambas necesidades perfectamente realizable en el presente caso, no ha vacilado un momento en acometer en este ramo las reformas de que es susceptible con arreglo al criterio mencionado.

Así, pues, y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Marina, de conformidad con lo opinado por la Junta provisional de gobierno de la Armada,

He venido en decretar lo siguiente: Primero. Queda suprimida la Escuela de aprendices navales.

Segundo. Los aprendices actualmente existentes en la corbeta *Ferrolana* se repartirán en las fragatas que componen la escuadra del Mediterráneo en proporción á su cabida. Por cada dos aprendices que embarquen en cada buque se disminuirá su tripulación en un marinero ordinario de segunda clase.

Tercero. Dichos jóvenes no podrán emplearse en servicio alguno particular, ni como criados ó asistentes.

Cuarto. Harán á bordo del buque donde se hallen los estudios teóricos y prácticos que constituyen la instrucción que se les daba en la Escuela, observándose en lo posible las bases que sobre el particular regían en este.

Quinto. Constituirán entre sí secciones ó ranchos, teniendo cada uno su correspondiente cabo con las ventajas y atribuciones que determina el art. 20 del reglamento. Harán sus comidas á las horas de la tripulación del caldero común del equipaje, sujetándose en todo al régimen interior del buque, y en las formaciones se agregará cada sección á una de las brigadas.

Sexto. Se alojarán á la inmediación de la cámara del Comandante ó de la de los Oficiales, según lo permita el buque, poniéndoles á las horas de descanso por la noche bajo la vigilancia de uno ó dos cabos de mar de reconocida formalidad y circunspección.

Séptimo. El Oficial de derrota será el encargado de la instrucción, orden, aseó, policía y disciplina de dichos jóvenes. Le ayudará en este cometido un Oficial de la dotación y el Contramaestre de faenas y el segundo Condestable, como instructores, todos los cuales deberán velar con preferente solicitud por su aplicación, moralidad, subordinación y amor al servicio.

Octavo. No se cubrirán las bajas que ocurren en lo sucesivo ni las que en la actualidad existan, dándose ingreso únicamente á los que ya hayan sido llamados al efecto, debiéndose fijar en breve por una disposición especial el modo de ingresar en la carrera para en adelante.

Noveno. Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones reglamentarias que no se opongan al presente decreto y sean compatibles con la organización del servicio á bordo de los buques de guerra, pasando á los Comandantes de estos las atribuciones que ántes correspondían al del buque-escuela como Director del mismo.

Madrid veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Para el cargo de Consejero que resulta vacante en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas por traslación á otro destino de D. Manuel Romano,

Vengo en nombrar, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Vicente Barrantes, Secretario cesante del Gobierno superior civil de las citadas Islas.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 del corriente con el objeto de que por este departamento se resolviera sobre el mejor medio de hacer el transporte, dentro del mes de la fecha, de las fuerzas del ejército que han de ser conducidas á la isla de Cuba; examinadas las proposiciones presentadas por dicha conducción por D. Gustavo Noblemire, representante de la *Compagnie generale transatlantique*, que ofrece el fletamento de varios buques de su propiedad por la suma de 450,000 escudos por cada buque, en el supuesto de que serán de cabida de 4,000 á 4,200 hombres, con el aumento de 40 escudos por cada Oficial que pase del 5 por 100 de dicho número, y el suplemento sobre el total del flete también del 5 por 400 si los puntos de embarque son otros que Santander y Cádiz, añadiendo otras varias condiciones relativas á cargamento, embarque, descarga y averías; por D. H. E. Moss, que se compromete á verificar el expresado servicio desde el puerto que se le designe á razón de 76,778 escudos con el aumento proporcional señalado en el contrato vigente con la empresa A. Lopez, y con varias condiciones relativas á indemnización de demoras en el embarco y desembarco, y á la captura posible de los buques por el enemigo, en el supuesto de que el número de hombres conducido por cada buque habrá de regularse según su capacidad por la costumbre establecida, ofreciendo también el embarque de 4,500 á 2,000 hombres en otro buque con análogas condiciones y al precio por cada individuo de tropa de 100 escudos; y por la empresa trasatlántica de vapores-correos de A. Lopez y compañía, que acepta dicho servicio extraordinario partiendo desde Cádiz al expresado tipo de 76,778 escudos por soldado, ofreciendo la conducción gratuita de los Jefes y Oficiales y sus familias, y con la rebaja del 10 por 100 en los precios del transporte del litoral, si á ello hubiere lugar, señalando los días 26, 27 y 30 del corriente para la salida de los buques; teniendo presentes las expresadas proposiciones y la conveniencia de que tropas españolas sean conducidas en buques españoles pertenecientes á una empresa que ha cumplido puntualmente las obligaciones impuestas en los contratos que de antiguo celebra con la Administración; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien encomendar el servicio de que se trata á la referida empresa A. Lopez y compañía con las condiciones expresadas, y en el concepto de que por ese Ministerio se designará el puerto en donde las tropas han de ser embarcadas, dando de ello noticia á este departamento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1869.

El Subsecretario,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA,
Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante la Notaría de Alforja, partido judicial de Reus, que ha de proveerse conforme á los artículos 15 y siguientes del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868. Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia ántes del plazo de 10 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Enero de 1869.

El Subsecretario,
TRINIDAD SICILIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Fábara, partido judicial de Caspe, que ha de proveerse conforme á los artículos 15 y siguientes del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último. Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de cuarenta días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Enero de 1869.

El Subsecretario,
TRINIDAD SICILIA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Enero de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cargos de Onís y en la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por D. José María Alea, como marido de Doña Josefina del Collado y Aboe, y Doña Manuela Aboe Vallín, viuda de D. Marcelino del Collado, por sí y como curadora ad bona de su hijo D. Grato del Collado y Aboe, con D. Vicente Gonzalez de la Vega sobre servidumbre de medianería; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandantes de la sentencia que en 27 de Junio último dictó la referida Sala.

Resultando que Doña Manuela Aboe y Vallín y sus hijos Doña Josefina y D. Grato del Collado y Aboe, dueños pro indiviso, como viuda y herederos de D. Marcelino del Collado, de una casa en la calle de la plaza de la villa de Rivadesella, que este adquirió por título de compra durante la sociedad conyugal, establecieron demanda en 28 de Setiembre de 1866, representada Doña Josefina por su marido D. José María Alea, y D. Grato por su madre y curadora Doña Manuela Aboe, exponiendo que habiendo tratado de redificar la indicada casa contigua á otra de D. Vicente Gonzalez Vega, acordando con él que la elevará sobre la casa, para lo cual era necesario remontar la pared, teniendo por consiguiente que retirar el tejado y acomodar á la línea exterior de aquella; Alea, que dirige la obra, habia enseñado el plano á Gonzalez Vega y quedado convenidos en él, en la forma de abonarle los perjuicios que la redificación le pudiera ocasionar, y en que se conservase al remontar la pared una piedra saliente de un canalón ó cornisa que cubría el frontal de dicha pared, única advertencia que habia hecho D. Vicente á lo cual habia consentido, sin embargo de la irregularidad que causaba en el frente de su casa, y por evitar inconvenientes que retrasasen la obra: que la pared divisoria de ambas fincas era medianera hasta el punto donde llegaba la altura de la redificación, y desde aquel punto arriba no existía hueco alguno ni signo exterior contrario

á las servidumbres de medianería; que elevada la pared era preciso acomodar á su nueva forma la recomposición del tejado de la de D. Vicente, la cual tenia un canalón de piedra en el remate de la fachada, habia que desaguaba el tejado de manera que este sobrelasaba ó volaba sobre el edificio nada más que lo que ocupaba el canalón; y como la boca de la esquina contigua á la otra casa era recta, vertía las aguas en el terreno que correspondía al frente de la pared medianera; que D. Vicente habia acomodado la recomposición del tejado alagándole á la pared remontada ó elevada; pero al mismo tiempo habia dado una nueva forma al alero volando sobre la calle cuando antes no llegaba más que al canalón, y ocupando el frente de la pared, cubriendo la piedra saliente del canalón ó cornisa de que se habla hecho mérito; y avanzando las tejas algo más que la piedra, resultaba que no solo ocupaba el frontal de la pared medianera, sino también una parte de la casa perteneciente á los demandantes, hasta el punto de impedir que se pudiera abrir y armar á la pared la puerta exterior de un balcon abierto en aquella parte del frente de dicha casa, y también la colocación del tubo ó canalón que debía recoger las aguas del tejado, bajando recto por el centro del frontal hasta desaguar en la calle; habiendo en consecuencia el objeto que se habia propuesto D. Vicente al conservar la piedra saliente del canalón habia sido establecer un signo para que la pared divisoria se considerase perteneciente á su casa, sin que la contigua tuviese en ella más derecho que el que Don Vicente regulase; y ejercitando en su virtud la acción real de servidumbre urbana confesoria de medianería, replicaron se declarase que la pared divisoria de las dos casas prestaba dicha servidumbre á la de los demandantes, y en su consecuencia se condenase á D. Vicente Gonzalez Vega á reconstruir y retirar el tejado de la suya hasta la línea recta exterior de la pared divisoria, dejando libre el frontal y por consiguiente también la parte de pared de la casa de los demandantes para el uso del canalón y puerta del balcon; con apercebimiento de que si no lo verificase se pondrían operarios á su costa, con imposición de las que se originasen en el juicio.

Resultando que acordada á instancia de D. Vicente Gonzalez Vega la suspensión de las obras que los demandantes ejecutaban basadas en la pared lateral de la casa del demandado, contestó este á la demanda negando la existencia de los acuerdos y convenios alegados por el actor, y sosteniendo que su casa era mucho más antigua que la de los demandantes, de más altura y de más fondo, radicando la pared de que se trataba en terreno de su propiedad, y presentando signos contra la medianería; pues además de la cornisa, tenia piedras que sobrelasaban de la superficie y se introducían por la fachada de la casa de los contrarios; que todas las obras ejecutadas por estos lo habian sido sin acuerdo y consentimiento del demandado prevaleido de su ausencia, aprovechándose no solo de la mayor altura de la pared de la casa de esta parte, sino alargando el fondo de su edificio, ocupando también parte de dicha pared por el Mediodía y contrayendo un balcon en su fachada que se extendía hasta la esquina de la casa del demandado, y se introducía bajo la cornisa que en la pared en cuestión tenia en su parte superior; que viendo invadida su propiedad se habia limitado á reponer el alero de su tejado en la misma forma, y aun menos saliente que lo tenia, no habiendo innovado nada en su extensión ni dirección de las vertientes; que al actor incumbía la prueba cumplida de la existencia de la servidumbre afirmativa, y los demandantes no podían justificar que se hallase constituida la de que se trataba por ninguno de los medios que reconoce el derecho; que la servidumbre de medianería no se presume más que hasta el punto común de elevación, y siempre bajo el supuesto de que no existieran signos contrarios, que lo eran, según el proyecto del Código civil, las piedras padeceras que de distancia en distancia, como sucedía en el caso actual, salían fuera del edificio, habiendo además la imposta, cornisa y otros signos que acreditaban la inexistencia de la servidumbre; que radicando la pared referida en terreno alguno de duda en terreno de la casa del demandado, por este tiempo la memoria habia tenido esquinas labradas y la otra carecía de ellas, tampoco podía suponerse la servidumbre con arreglo á dicho Código; que en la mayor altura que tenia la pared de la casa del demandado no podia existir medianería como dictaba el buen sentido, y en su virtud los demandantes habian debido probar que habian adquirido por un título legal de medianería mayor elevación, y no habiéndolo hecho no habian podido edificar utilizando la mayor altura de la referida pared, así como tampoco ocupar más fondo sirviéndose de la misma; y que aun en hipótesis de que existiera medianería, la palabra indicaba las facultades que debían tener los dueños, de suerte que el uno no pudiera edificar sin acuerdo ni consentimiento del otro, siendo la consecuencia de todo que las cosas debían reponerse al estado que ántes tenían y acordarse la demolición de lo edificado por los demandantes; y utilizando sobre ello la reconvencción oportuna en fuerza de la acción real que se declara, suplicó se le absolviera de la demanda, declarando además que los demandantes habian redificado indebidamente cargando sobre la pared de fachada lateral que tenia el edificio contiguo, y que esta no era medianería en todo ni en parte, sino de la exclusiva propiedad del demandado, condenándose en todo caso á los demandantes á destruir lo edificado sobre dicha pared y á dejar las cosas en el estado que tenían dentro de un breve término; con apercebimiento de verificarlo á su costa, imponiéndole las costas que ocasionare.

Resultando que cuatro días ántes de la presentación de este escrito, en 13 de Octubre de dicho año, habia dictado demanda D. Vicente Gonzalez Vega para que se declarase de su exclusiva propiedad y libre de servidumbre la citada pared, y se condenase á los herederos de Collado á la demolición de lo que sobre ella habian edificado, y á la indemnización de los daños, perjuicios y costas; que acumulada esta demanda, después de haberla contestado aquellos, á la aduición por los mismos, evacuó Gonzalez Vega posiciones, manifestando que la casa de estos tenia ántes de la redificación por la parte de atrás un alero que cubria el tejado, y que este alero se habia elevado de cantaría era de tabique sencillo, y se encontraba unas varas más retirada; que Alea le habia presentado un croquis de la fachada de una casa con seis huecos, pero sin decir la altura ni sobre que se habia de apoyar; que observando que aquellos se hallaban muy cerca de la pared de su casa, le manifestó que no consentía que las vidrieras pegasen sobre ella al abrirse, como no podia menos de suceder, sobre lo cual tuvieron disensión, sin que mostrase tampoco conformidad; y que aunque dijo que pensaba hacia ya tiempo dar más cabida á las cosas de su casa, esto habia sido como independiente y exclusiva del declarante, no habiendo habido ninguna conformidad para que el Don José construyera la pared, y después el declarante tomase la parte que necesitase para dar más elevación al tejado de su finca.

Resultando que los demandantes Alea y consortes replicaron reproduciendo los fundamentos de su demanda relativos á la medianería de la pared divisoria, y al acuerdo con Gonzalez Vega respecto á la forma de la redificación de la casa de los demandantes, á la que se habia acordado la ejecución tanto por el declarante en la contigua; alegando que si pudiera existir alguna duda sobre la existencia de dicho acuerdo, negado rotundamente al contestar á la demanda, habria desaparecido por completo con la declaración del demandado.

Resultando que este negó de nuevo la existencia de tal acuerdo, como lo habia consignado en su declaración; alegando además que cuando hubiera existido, nunca podria surtir efecto legal por hallarse interesado en el asunto un menor de edad, y las transacciones con estos ó sus curadores tenian que sujetarse á las formalidades de la ley bajo pena de nulidad; y que á ser así versaria la cuestión sobre cumplimiento de un contrato, del cual naciera una acción personal, pero no la real de servidumbre que ejercitaban los demandantes.

Resultando que por una y otra parte se practicaron pruebas de testigos y peritos, y que la Sala primera de la Audiencia de Oviedo dictó sentencia en 27 de Junio del año último, que no fué conforme con la de primera instancia, absolviendo á D. Vicente Gonzalez Vega de la demanda interpuesta por D. José María Alea y Doña Manuela Aboe, declarando improcedente la reconvencción propuesta por D. Vicente Gonzalez Vega en cuanto en esta forma pedía que se declarase que la pared de su casa no era medianera sino de su exclusiva propiedad, y condenando á aquellos á que en el término de 30 días demolieran á su costa la obra que habian ejecutado so-

bre dicha pared, con lo cual quedaba resuelta la demanda deducida por D. Vicente Gonzalez Vega.

Resultando que D. José María Alea y consortes interpusieron recurso de casación citando como infrin-

4.º Al considerar que los recurrentes no habian probado que la pared de la casa de Gonzalez Vega prestara servidumbre de medianería, la doctrina de jurisprudencia según la cual se presume tal servidumbre mientras no haya un título ó signo exterior que demuestre lo contrario en las paredes divisorias de los edificios contiguos hasta el punto común de elevación, y las leyes 2.º, tit. 13, y 1.º, tit. 14 de la Partida 3.º, y la jurisprudencia consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 22 de Setiembre de 1859, 1.º de Diciembre de 1866, puesto que D. Vicente Gonzalez Vega habia confesado que las dos casas tenían la misma elevación por la parte de atrás, y se consideraba no obstante que incumbía habilitar otra prueba á los recurrentes, siendo así que á aquella confesión no se la podia negar el valor que la atribuían las citadas leyes y jurisprudencia.

2.º Con la declaración de que sobre la pared intermedia no podían edificar los recurrentes, porque no habia precedido con D. Vicente pacto, consentimiento ni otro título independiente de la servidumbre, la citada ley 2.º, tit. 13 de la Partida 3.º, en cuanto negaba el valor de prueba plena á la confesión de aquel, que envolvía el consentimiento de dar mayor elevación á la parte intermedia, hecho que era de todo punto indispensable para llevar á efecto las obras que D. Vicente tenia proyectadas en su casa, y que habia ejecutado á la vez que Alea é inmediatamente después.

3.º En cuanto los condenaba á demoler lo edificado sobre la pared intermedia, la regla 7.º del Derecho, porque Gonzalez Vega habia podido prohibir y no habia prohibido las obras que se ejecutaban sobre la expresada pared, y eran idénticos los efectos de su aquiescencia al hecho de haber prestado consentimiento expreso.

4.º La regla 29 del Derecho, porque D. Vicente se habia aprovechado de las obras ejecutadas en la pared por D. José María Alea, y debía sentir el embargo de la cosa aquel que habia el de ella.

5.º La doctrina de jurisprudencia constantemente admitida de que el dueño de un edificio contiguo á otro de mayor elevación puede adquirir en la parte de pared que para el efecto ocupa los derechos de medianería, siempre que no impida el uso de alguna servidumbre legítimamente constituida y pague proporcionalmente el importe de la obra que utilice, á lo cual se habia ofrecido D. José María Alea, según confesión de D. Vicente.

6.º Y por último, y al absolver á Gonzalez Vega de la demanda, las leyes 14 y 15, tit. 31 de la Partida 3.º, porque avanzaba el alero de la casa de este último sobre la fachada de la perteneciente á D. José María Alea y consortes, y se componía de una servidumbre para cuya legítima existencia se habia manifestado que acreditara Don Vicente que habia sido establecida por medio de contrato, testamento ó prescripción, respecto de lo cual nada se habia probado y se guardaba silencio en la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casación, que aun en la hipótesis de que fuese doctrina de jurisprudencia el principio de que se presume tal servidumbre (la de medianería) mientras no haya un título ó signo exterior que demuestre lo contrario en las paredes divisorias, no sería aplicable al caso de autos por haber apreciado la Sala estar en el de la excepción y no de la regla general.

Considerando, además, que tampoco son aplicables las leyes 2.º, tit. 13, y 1.º, tit. 14 de la Partida 3.º, ni la jurisprudencia consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal que en él se citan, porque no existe la confesión de D. Vicente Gonzalez Vega, ni de lo confesado se deduce lo que supone el reclamante.

Considerando, en cuanto al segundo motivo, que no existiendo tampoco la consociación de Gonzalez Vega que se supone en el extremo á que se refiere la sentencia no infringe la citada ley 2.º, tit. 13 de la Partida 3.º.

Considerando, en cuanto al tercer motivo, que aun dando á lo dispuesto en la regla sétima del Derecho toda la latitud que supone el recurrente, no podria equipararse la aquiescencia al consentimiento expreso, y menos en el caso de autos, en que Gonzalez Vega ha sostenido que las obras de que se trata se hicieron en su ausencia.

Considerando, en cuanto al cuarto, que tampoco tiene aplicación al caso de autos lo dispuesto en la regla 29 del Derecho, porque supuesta la inexistencia de la servidumbre de medianería, y que todo el grueso de la pared divisoria es propiedad de Gonzalez Vega, ningún provecho ha experimentado.

Considerando, en cuanto al quinto motivo, que el principio que en él se sienta de que el dueño de un edificio contiguo á otro de mayor elevación puede adquirir en la parte de pared que para el efecto ocupa los derechos de medianería siempre que no impida el uso de alguna servidumbre legítimamente constituida, y pague proporcionalmente el importe de la obra que utilice, no es doctrina de jurisprudencia admitida por los Tribunales, porque esto equivaldría á una expropiación de la propiedad que sólo puede tener lugar en los casos y en la forma que prescriben leyes especiales.

Considerando, en cuanto al sexto y último motivo, que no constando el hecho de que Gonzalez Vega haya construido el alero de que se trata en términos que constituya una servidumbre en favor de su casa, y conforme á D. José María Alea y consortes, la sentencia no infringe las leyes 14 y 15, tit. 31 de la Partida 3.º, que tratan de las maneras por las que pueden ser puestas y por cuánto tiempo pueden ganarse las servidumbres;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don José María Alea y consortes, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, en la Colección Legislativa, y mandamos que se hagan las copias necesarias, y pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Haro, —José María Cáreres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribeano de Cámara.

Madrid 15 de Enero de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y en la Sala segunda de la Audiencia de este territorio por Doña Manuela Villar con D. Joaquín Carretero, como curador de D. Eduardo Quiroga, sobre que se declare haber cesado la obligación de entregar á este cierta cantidad para alimentos.

Resultando que en 17 de Setiembre de 1859 nació D. Eduardo Quiroga, que fué bautizado como hijo natural de D. Pedro Quiroga, viudo á la sazón, y de Doña Teresa Perez; y que en acto de conciliación celebrado en 27 de Junio de 1861 el D. Pedro reconoció á aquel como hijo suyo.

Resultando que en 3 de Noviembre de 1864 D. Pedro Quiroga y su mujer Doña Manuela Villar otorgaron testamento, por el que entre otras disposiciones se legaron mutuamente el remanente del quinto de sus bienes; y D. Pedro, sin hacer mención alguna de D. Eduardo Quiroga instituyó herederos á los hijos que tuviere de dicho su matrimonio.

Resultando que en 10 de Octubre de 1865 falleció D. Pedro Quiroga sin que dejara hijos de su matrimonio; y que en 11 de Mayo de 1866 acudieron al Juzgado de primera instancia de Buenavista el curador de Don Eduardo Quiroga y Doña Juana, Doña Manuela, Doña Alfonsa y Doña Teresa Quiroga, y exponiendo que eran herederos abintestado del D. Pedro, el D. Eduardo como hijo natural, y las demás como sus hermanas, y que á los hijos naturales se deben alimentos según las leyes, pidieron que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.211 de la ley de Enjuiciamiento civil se señalase al menor D. Eduardo como alimentos provisionales la cantidad de 800 rs. mensuales desde el fallecimiento de su padre, y se requiriese á la viuda Doña Manuela Villar, en cuyo

poder existían los bienes de la testamentaria, para que en el acto abonase su importe, haciéndolo después el día primero de cada mes de los sucesivos, los que se entregarán al curador para que con ellos pudiera atender á la subsistencia de aquel y se reintegrase de los gastos que habia suplido.

Resultando que por auto de 12 del referido mes de Octubre el Juez señaló al menor D. Eduardo Quiroga como alimentos provisionales la cantidad de 500 reales mensuales según pretendían dichos interesados, requiriéndose en su virtud para que los abonase á Doña Manuela Villar, en cuyo poder obraban los bienes de la testamentaria de su difunto esposo D. Pedro Quiroga.

Resultando que los albaceas y contadores-partidores de los bienes de este heredero el inventario y partición, haciendo á la viuda la parte correspondiente al quinto legado por su esposo, dividiendo el resto entre las cuatro hermanas del mismo como herederas; que presentadas estas operaciones al Juez del distrito de la Audiencia, después de ciertos trámites, fueron aprobadas; y en su virtud las mencionadas hermanas de D. Pedro Quiroga, en 8 de Abril de 1867, otorgaron carta de pago á favor de la viuda, dándose por satisfechas de la suma que les habia correspondido en la partición:

Resultando que en 11 del precitado mes de Abril de 1867 Doña Manuela Villar acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Unión, y exponiendo que habia dejado de ser depositaria de los bienes de la testamentaria de su esposo por haberse concluido la misma y recibida cada heredero lo que le correspondió en ella, y que por tanto debía cesar la obligación de entregar mensualmente á D. Eduardo Quiroga 500 rs. para alimentos, pidió se le relevase de esta obligación.

Resultando que confirió traslado al curador de Don Eduardo Quiroga, impugnó la pretensión de Doña Manuela Villar porque la partición de bienes del D. Pedro era viciosa, y pidió se requiriese á aquella al pago de las mencionadas cantidades, y si no lo verificaba se exigieran por la vía de apremio.

Resultando que dictado auto por el Juez, que fué apelado por Doña Manuela Villar, la Sala segunda de la Audiencia por el que proveyó en 17 de Junio último, con revocación de aquel, declaró que habiendo cesado la Doña Manuela en el cargo de administradora de los bienes de la testamentaria de D. Pedro Quiroga, habia cesado en la obligación que en dicho concepto se le impuso de satisfacer los alimentos designados al menor Don Eduardo Quiroga, de cuya obligación en el mencionado concepto la relevaba; entendiéndose sin perjuicio del derecho del menor á reclamar los alimentos de quien proceda y cualquiera otro que le asista, y reservándose también el que correspondía á Doña Manuela Villar respecto de los alimentos satisfechos con posterioridad á haber cesado en el cargo de administradora.

Y resultando que contra dicho fallo interpuso el curador del menor Quiroga recurso de casación, cuya admisión le fué denegada por providencia de 7 de Julio último, de que apeló para ante este Tribunal Supremo, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la sentencia contra la cual se interpuso el recurso sólo decidió un mero incidente relativo, no al derecho que el menor tuviera para seguir percibiendo los alimentos de que disfrutaba, sino á la persona que habia de prestarlos.

Considerando, por tanto, que esa sentencia no puso término al juicio ni hizo imposible su continuación en el sentido del art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, y mandamos que no constando acreditada por el apelante la calidad de pobre, reintegre el papel correspondiente; y devolvamos los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basualdo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribeano de Cámara.

Madrid 19 de Enero de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Matriculados.

El Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly, miembro del Jurado de la Exposición marítima internacional del Havre, y apoderado por este Ministerio para representar en aquel certamen, dicame entre otras cosas lo siguiente:

Excmo. Sr.: Bajo la presidencia de S. E. el Sr. Ministro de la Agricultura, Comercio y Trabajos públicos, Mr. Foreade la Roquette, he tenido lugar en este día, en solemne ceremonia, la proclamación de las más altas recompensas que los Jurados de las diferentes secciones han discurrido á los expositores de todas las naciones por su mayor mérito en el certamen marítimo internacional celebrado en el Havre.

En él figuraban á diversos títulos dos establecimientos notables del Estado. La fábrica de jarcias y lonas, desde el cañamo rastrillado hasta la cabullería de primera clase y telas para el velamen que produce sin rival que la iguala en resistencia el arsenal de la nación en Cartagena; y como no era menos de esperar, y por los resultados obtenidos en las experiencias exigidas por mí, ha sido recompensado con la mayor distinción, cual es el Diploma de honor.

Sin perjuicio de pasar á manos de V. E. el informe de la sección en que han figurado los productos del arsenal de Cartagena, tengo la honra de incluir adjunta la carta que me dirigió el 17 de los corrientes el Capitán Doullé, mi principal cooperador para el examen de los productos que mi escasa inteligencia no alcanzaba á poder demostrar científicamente el mérito.

Vista por esta Junta la anterior carta, ha considerado provechosa la determinación de enviar algunos productos de la Administración de Marina á aquel certamen internacional, así por la valía de los premios obtenidos como por la útil trascendencia que presupone y el vasto campo que abren á un ramo importante de la industria del país. Los representantes de todas las naciones en aquella Exposición han presentado pruebas comparativas entre los cáñamos franceses, belgas, italianos, austríacos, españoles y de otros puntos del globo; saben que los españoles superaron á todos en resistencia; y este hecho, notorio en el Havre, será en breve difundido por todas las naciones marítimas del mundo, ya de viva voz, ya en publicaciones periódicas ó en memorias descriptivas, ya, por último, en documentos oficiales que á todos los Gobiernos importa conocer, sonando desde hoy los nombres de Alicante y Orihuela como sueltos productores de un textil de primera é inmediata aplicación en el mundo marítimo, y ocupando lugar preferente sobre dicho artículo en la estadística comercial de las naciones industriales.

Lo que interesa la noticia á los cultivadores de ramo tan especial, y muy particularmente á los de las mencionadas localidades, ellos mejor que nadie le deben conocer y apreciar. Al Gobierno, de todos modos, incumben promover el adelantamiento de la industria en cualquiera de sus manifestaciones, y con interés creciente en un pedazo de territorio privilegiado por la naturaleza en un pedazo del territorio español.

Implicito en el anterior párrafo se halla el concepto de que el elevado premio discernido en aquel certamen, no tanto se debe á la elaboración de las jarcias, como á la excelencia del primer producto; y teniendo por verosímil que tal cualidad depende en parte del esmero en el cultivo, puede el cultivador de los cáñamos presentados en el Havre bisonsearse del éxito con mayor título que la fábrica de jarcias. Así se desprende de las frases que

Mas no por corresponder el primer láuro al cultivador se puede negar a la mano de obra que le emplea en justicia. Ciertamente el aspecto de nuestras parcelas no era tan primoroso como el de las francesas...

visible de la fábrica de jarcias, el nombre del propietario o propietarios de los terrenos productores de los cáñamos de que se trata, con expresion de las fincas en que se han cultivado, y aparte los de los maestros y operarios que hayan entendido en la elaboracion, designándose asimismo el nombre del Jefe del arsenal en aquella fecha.

Table with 3 columns: Entregado hasta fin de Noviembre, Entregado en Diciembre, TOTAL. Rows include various publications like 'El Pabellon Nacional', 'La Libertad Cristiana', etc.

Table with 3 columns: Entregado hasta fin de Noviembre, Entregado en Diciembre, TOTAL. Rows include 'Revista de la Civilizacion Cristiana', 'El Publicador general de España', etc.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA. Se saca a pública subasta el arriendo de la plaza de toros de esta ciudad por término de cuatro años...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capitulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1868 por cuenta del presupuesto de 1867-68, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1866-67...

Large table with 5 columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Recaudado en 1867-68, Recaudado en 1866-67, Más en 1867-68, Menos en 1867-68. Includes sections for SECCION PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, and SEXTA.

Table with 3 columns: Entregado hasta fin de Noviembre, Entregado en Diciembre, TOTAL. Rows include 'El Puente de Alcolea', 'El Estandarte', 'La Libertad Cristiana', etc.

Table with 3 columns: Entregado hasta fin de Noviembre, Entregado en Diciembre, TOTAL. Rows include 'Revista de la Civilizacion Cristiana', 'El Publicador general de España', etc.

Modelo de proposicion. D... vecino de... habitante en... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la plaza de toros de esta capital...

No políticos. GACETA DE MADRID. 1.418 210 4.388. El Boletín de la Guardia civil. 996 200 1.196.

Table with 3 columns: Entregado hasta fin de Noviembre, Entregado en Diciembre, TOTAL. Rows include 'Para Filipinas', 'La Esperanza', 'El Pensamiento Español', etc.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELANITX. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 600 escudos anuales, se anuncia al público en cumplimiento del art. 100 de la nueva ley municipal...

RESUMEN. Seccion 1.ª - Contribuciones e impuestos. 4.964.603,601. Seccion 2.ª - Aduanas. 4.469.334,984.

RESUMEN. Para la Península. 31.871,968. Para las Antillas. 1.731,900. Para las Filipinas. 1.489,700.

RESUMEN. Madrid 21 de Enero de 1869. El Director general, Ruiz Gomez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA. Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El día 27 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Sevilla para contratar las obras de reparacion en el edificio, pavimento del patio grande de entrada y callejones circulares a los talleres de acuñacion...

Conforme a lo dispuesto en el reglamento de 30 de Junio de 1865 en la parte relativa a la enajenacion de los bienes del mismo, se venden en pública subasta las tres fincas que a continuación se expresan, procedentes de los bienes que se han de enajenar de este Patrimonio...

El tipo máximo admisible es el de 949 escudos 50 milésimas, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Casa de Moneda de Sevilla...

Un solar derruido sito igualmente en San Carlos de la Rápita, Plaza Mayor, núm. 6, que mide 320'533 metros cuadrados, y ha sido tasado en la suma de 2.405 escudos 344 milésimas. Se halla libre de todo gravamen.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, como sucursal de la misma, la suma de 94 escudos 905 milésimas en metálico, sujetándose para su redaccion al modelo que a continuación se inserta.

El remate se verificará el día 22 del mes próximo de Febrero del corriente año, a la una de su tarde, en las habitaciones bajas de Palacio, que ocupó el Principe de Baviera; en la Administracion de la Bahia general de Cataluña, y en la local de San Carlos de la Rápita, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales han de hacerse las adjudicaciones.

Madrid 28 de Enero de 1869. El Director general, Antonio Martinez Vago.

Madrid 22 de Enero de 1869. El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Modelo de proposicion. D. N. N. N. vecino de... que vive calle de... número... se obliga a ejecutar las obras que son necesarias en la Casa de Moneda de Sevilla, con arreglo a las condiciones económicas y facultativas que contiene el pliego aprobado por la respectiva Direccion general...

Madrid 22 de Enero de 1869. El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 22 del corriente, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, satisfará esta Caja el coupon vencido en 1.ª del actual de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 381 al 420 inclusive, que comprenden 79 depósitos; advirtiéndose que el que no se presentare al cobro dicho día perderá turno y deberá sujetarse a nuevo señalamiento.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Año económico de 1868-69. - Mes de Diciembre. Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

Madrid 21 de Enero de 1869. El Director general, P. O., Antero de Oteiza.

Table with 3 columns: Entregado hasta fin de Noviembre, Entregado en Diciembre, TOTAL. Rows include 'PARA LA PENINSULA', 'Políticas', 'La Correspondencia de España', etc.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca a pública subasta el arrendamiento de los derechos de peso por el puerto de Alcazar, perteneciente a los bienes que fueron del Patrimonio de la corona, en el Sitio de Araujuez. La subasta se verificará el día 26 del corriente, a la una de su tarde, siendo simultánea en esta Direccion y en la Administracion del expresado Sitio.

PARA LA PENINSULA.

Table with 3 columns: Es. Mils., Es. Mils., Es. Mils. Rows include 'Políticas', 'La Correspondencia de España', 'El Imparcial', etc.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion. Madrid 14 de Enero de 1869. El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Madrid 20 de Enero de 1869. El Contador general, J. Nicolás de la Moneda. V. B. El Director general, Heredia.

Se saca a nueva y pública licitacion el aprovechamiento de los lanas que resulten de la limpia del terroz del río Manzanares, en el Sitio del Pardo. La subasta se verificará simultáneamente en esta Direccion y en la Administracion del Pardo el día 30 del corriente, en la Administracion del Pardo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion. Madrid 18 de Enero de 1869. El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Madrid 20 de Enero de 1869. El Contador general, J. Nicolás de la Moneda. V. B. El Director general, Heredia.

Los señores imponentes que tienen señalado el reintegro para el día 31 del actual pueden presentarse a recibirlo el día 24 a las horas acostumbradas. Madrid 20 de Enero de 1869. Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco de Paula Lobo.

Table with 3 columns: Es. Mils., Es. Mils., Es. Mils. Rows include 'Políticas', 'La Correspondencia de España', 'El Imparcial', etc.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 23 al 30 inclusive la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V. B. del señor Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que según orden de 3 de Mayo último, comunicada a esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida han de consignar de su panto y letras en los oficios que al efecto dirijan a la Contaduría central la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que han presentado a convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de amortizable de segunda clase exterior, con carpetas números 30 y 31, pueden acudir a hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de diez días; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.ª de la ley de 14 de Julio del año anterior.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Madrid 20 de Enero de 1869. El Contador general, J. Nicolás de la Moneda. V. B. El Director general, Heredia.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Madrid 21 de Enero de 1869. El Contador general, J. Nicolás de la Moneda. V. B. El Director general, Heredia.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, a la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos y conversiones durante el mes de Octubre último.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1869. El Secretario, Gregorio Zapatera. V. B. El Director general, Presidente, Heredia.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Los señores imponentes que tienen señalado el reintegro para el día 31 del actual pueden presentarse a recibirlo el día 24 a las horas acostumbradas. Madrid 20 de Enero de 1869. Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco de Paula Lobo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Los señores imponentes que tienen señalado el reintegro para el día 31 del actual pueden presentarse a recibirlo el día 24 a las horas acostumbradas. Madrid 20 de Enero de 1869. Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco de Paula Lobo.

sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 63 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Parte de casa calle de Caldereros, de José Soto, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en el Cerro del Marmol, de Francisco Dominguez, sin cabida. Hipoteca a la Sra. Marquesa de Campo-Real. Lib. 21 fol. 64 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en Solet, de diez y siete y dos cuartas aranzadas, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos. Hipoteca a D. Damian de Goni. Lib. 21 fol. 65 duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en Valdeajuelo, de tres aranzadas, de Juana Manrique, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 21 fol. 65 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa calle de la Justicia, de Juan Luna, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 65 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa calle de Letrados, de Doña Magdalena Olivares, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Pedro Marin. Libro 21 fol. 66 duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en Añina, de seis y media aranzadas, de Manuel y María Perera, sin linderos. Hipoteca a Don Angel Martinez. Lib. 21 fol. 66 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa en la Porvera, de D. Julian Penarín, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a D. Pedro Sino y otros. Lib. 21 fol. 68 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa posada calle de Aros, de D. José Agüera Bustamante, sin número. Hipoteca a la Hacienda. Lib. 21 fol. 68 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa calle de San Miguel, de Francisco Garcés, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 21 fol. 68 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Casa, huerta y tienda calle de Sevilla, de los señores Paul hermanos y compañía adquiren y gravan en favor de los menores hijos de Francisco Fernandez, sin expresar sus nombres, número de la casa ni cabida de la huerta. Compra e hipoteca. Lib. 21 fol. 68 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en el Carrascal, de trece y media aranzadas ó veintituna y media, de Doña Andrea Foncubierta, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Francisco Alduncin y otro. Lib. 21 fol. 68 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en San Julian, de dos aranzadas y 29 estadales, de Doña Antonia Morales, sin linderos. Hipoteca a D. Nicolás de Fuentes. Lib. 21 fol. 69 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa calle de Pozo del Olivar, de Cayetano Quintero, sin número. Compra e hipoteca a María Rodriguez y otros. Lib. 21 fol. 69 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Casa calle de las Lecheras, de Manuela Palomino, sin número. Permuta. Lib. 21 fol. 69 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Casa calle Nueva, de Jeronima Otero, sin número. Permuta. Lib. 21 fol. 69 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de tierra y viña en Santiago, de ciento diez y siete y media aranzadas, de D. Manuel María Orantia, sin linderos. Ratificación e hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 21 fol. 70 duplicado. Se verificó en 1826.

Bodega calle del Pollo, de D. Pedro José Letran, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Piñero. Lib. 21 folio 70 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Dos casas calle Juan de Torres, de D. José Balbás, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 71 duplicado. Se verificó en 1826.

Casa, bodega y almacenes calle de Leal, de Don José Balbás, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 folio 71 duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en Valdeator, de cuatro aranzadas, de Manuel Garcia, sin linderos. Hipoteca a D. Gabriel Fernandez. Lib. 21 fol. 71 duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en Montalegre, de seis aranzadas, de Mateo Falcon, sin linderos. Hipoteca a Sebastian Calvar. Lib. 21 fol. 71 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Barca, casa y tierras al sitio de la Suara, que Sebastian Calvar da en arrendamiento a Juan de Falcon, sin expresar cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 21 folio 71 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Suerte de viña en Almodaden, de siete aranzadas, de D. Juan Lopez Cepero, sin linderos. Hipoteca a Doña María de la Merced Mirón. Lib. 21 fol. 71 vuelto duplicado. Se verificó en 1826.

Parte de casa calle Empedrada, de Pedro Borrego, sin número ni linderos. Hipoteca a Diego Torrejon. Libro 21 fol. 72 duplicado. Se verificó en 1826.

ros, de Doña Francisca Lopez, sin número. Hipoteca a D. Francisco de Paula Perez. Lib. 21 fol. 42. Se verificó en 1827.

Casa calle de Medina, de Juan Frenero, sin número. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 21 fol. 42. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Piedaducas, de tres aranzadas, de Doña Rosa Aparicio, sin linderos. Compra e hipoteca a D. Nicolás Muñoz. Lib. 21 fol. 43. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Montalegre, de Mateo Falcon, sin linderos ni cabida. Hipoteca a D. German Alvarez. Lib. 21 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa en la Faltiguera de la Corredera, de Doña Rosa Melendez Millan, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 21 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Montalegre, de cuatro aranzadas, de Antonio Rodriguez, sin cabida. Hipoteca a D. Damian de Goni. Libro 21 fol. 43. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en la Zanzuela, de quince y media aranzadas, de D. Antonio Sanchez y su mujer, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 21 fol. 45. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Valdeajuelo, de tres aranzadas menos cuarta, de Manuel Moyano, sin linderos. Hipoteca a Francisco de Paula Pasos. Lib. 21 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Montalegre, de cuatro aranzadas, de Salvador Muñoz, sin linderos. Hipoteca a Don Gabriel Fernandez. Lib. 21 fol. 46. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Barbadiño, de cuatro aranzadas, de Vicente Fontan, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Orbanja y Salas. Lib. 21 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Francisco Orbanja y Salas, sin número ni linderos. Arrendamiento. Libro 21 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Leal, de Doña María de los Dolores Buisen, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Solet, de tres aranzadas, de Isabel Galia do, sin linderos. Hipoteca a Manuel Fernandez. Lib. 21 fol. 47. Se verificó en 1827.

Huerta nombrada la Doctora, de dos aranzadas de tierra, en Capuchinos, que el convento de San Agustín grava al patronato de Cabezas, sin expresar el nombre de este ni los linderos de la finca. Hipoteca al patronato de Cabezas. Lib. 21 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Valdeator, de dos aranzadas, de Diego Cala, sin linderos. Hipoteca a Domingo Porras. Libro 21 fol. 48. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Añina, de seis aranzadas y cuarta, de Isabel Perez y Pedro Fernandez, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Fernandez de los Rios. Lib. 21 folio 48. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de Leal, de José Grajalas, sin número. Hipoteca a D. German Alvarez. Lib. 21 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa horno calle de los Morenos, de Juan de los Reyes, sin número. Hipoteca a los Propios de Jerez. Libro 21 fol. 49. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Carrascal, de seis y media aranzadas y sesenta y dos y medio estadales, de Francisco Martinez, sin linderos. Hipoteca a Doña María Vazquez. Lib. 21 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra y viña en Percebá, de Francisco Garcia, sin cabida. Hipoteca a D. German Alvarez. Libro 21 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa en el Arroyo, de Doña Catalina Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña Francisca Basurto. Lib. 21 fol. 51. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Carrhalla, de 11 aranzadas, de Pedro Flores, sin linderos. Hipoteca a Joaquin Paradas. Lib. 21 fol. 51. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Corchuelo, de once y cuarta aranzadas, de D. Salvador Perez, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Macharnudo, de Antonio Muñoz, sin cabida ni linderos. Hipoteca a José Vicente Quijano y otro. Lib. 21 fol. 52. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de Leal, de José Montero, sin número. Hipoteca a Antonio Muñoz. Lib. 21 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de San Onofre, de Antonio Fernandez y Juana Ruiz, sin número. Hipoteca a Juan de Morales. Lib. 21 fol. 53. Se verificó en 1827.

Casa y accesorias en la Corredera, de Juana Gomez, sin número. Hipoteca a D. Joaquin de la Vega. Lib. 21 folio 53 vuelto. Se verificó en 1827.

Bodega calle Gaspar Fernandez, de D. José Hontoria, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de los Morenos, de María Bula, sin número. Hipoteca a Cayetano y María de la Rosa y Crespo. Lib. 21 fol. 54. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Valdeajuelo, de cuatro aranzadas, de Antonio Blanco, sin linderos. Compra e hipoteca a María Rodriguez y Diego Barreno. Lib. 21 fol. 55. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de Santa María de Gracia, de Juan Cornejo, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a D. Juan Copano y Lara. Lib. 21 fol. 56. Se verificó en 1827.

Uso de una hipoteca inmediata a una viña en Macharnudo, de D. Simon de la Sierra, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de San Miguel, de Francisco Garcés, sin número ni linderos. Hipoteca a los Propios de Jerez. Libro 21 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en la Cruz Colorada, de dos aranzadas, de Manuel Fernandez, sin linderos. Hipoteca a la Sra. Marquesa de Villamarta. Lib. 21 fol. 57. Se verificó en 1827.

Suerte de tierras en Barbadiño, de 42 aranzadas, de Doña María del Carmen Yllavencio, sin linderos. Data e hipoteca a título de D. Iñigo Fernandez de Villavencio. Lib. 21 fol. 58. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Cantarranas, de siete aranzadas, de Andrés Almorin, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Garcia. Lib. 21 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra y viña de 11 aranzadas, de D. Juan Bautista Moró, sin expresar el nombre del pago. Hipoteca a D. Manuel Antonio Fernandez. Lib. 21 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Hinojar ó Manzanillos, de 46 aranzadas, de la testamentaria de D. Francisco Ocharra, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1827.

Dos suertes de viña en Solet, una de tres aranzadas y otra de una y tres cuartas, de José Palacios y María Gallegos, sin linderos. Hipoteca a Doña Juana Lopez Cepero. Lib. 21 fol. 59. Se verificó en 1827.

Casa plaza del Mercado, de Doña Clara Govea, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Sanchez. Libro 21 fol. 60. Se verificó en 1827.

Casa calle de Pedro Alonso, de D. Miguel Medina, sin número. Hipoteca a D. Miguel Medina y Martin. Libro 21 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Bogas, de once y tres cuartas aranzadas y 30 estadales, de Manuel Lobaton, sin linderos. Hipoteca a D. Jacinto Ibañez. Lib. 21 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Letrados, de Magdalena Olivares, sin número. Hipoteca a D. José Aguirre. Lib. 21 fol. 61. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra y viña en Picadueñas, que adquiere D. José María Dávila para los vinculos de Diego Lopez Martinez y Francisco Dominguez de Segura, que posee Doña Mariana Dominguez, sin linderos ni cabida. Compra. Lib. 21 fol. 61. Se verificó en 1827.

Bodega calle de Sevilla, de D. Francisco Perez Cepero, sin número. Hipoteca a la testamentaria de Don Diego Visley y otro. Lib. 21 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de las Lecheras, de Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Solernov. Lib. 21 folio 62. Se verificó en 1827.

Bodega calle de las Lecheras, del anterior, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 21 fol. 62. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra en la Granja, de tres aranzadas, del dicho, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 21 fol. 62. Se verificó en 1827.

Suerte de tierras en la Canaleja, de dos y tres cuartas aranzadas, de Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 21 fol. 62. Se verificó en 1827.

Casa en el Ejido, de Jerónimo Mejias, sin número. Hipoteca a Juan Cintado y otros. Lib. 21 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle Juan de Torres, de María Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña Josefa Serran. Lib. 21 fol. 62 duplicado. Se verificó en 1827.

Casa calle de las Naranjas, de Juan Garcia Chapin, sin número ni linderos. Hipoteca a la Hacienda. Lib. 21 fol. 63 duplicado. Se verificó en 1827.

Suerte de seis y media aranzadas de tierra pago de Lázaro, que adquiere D. Antonio María Saavedra y grava a favor de varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra e hipoteca. Lib. 21 fol. 63 duplicado. Se verificó en 1827.

Parte de casa y bodega en la calle Cantarería, de Josefa Padilla, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 63 duplicado. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en la Calderera, de cuatro aranzadas, de Fernando Tesano, sin linderos. Hipoteca a D. Nicolás de Fuentes. Lib. 21 fol. 63 vuelto duplicado. Se verificó en 1827.

Casa plaza de Plateros, de Manuel Garcia, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 33. Se verificó en 1827.

Casa plaza de Plateros, de José Garcia, sin linderos. Declaración. Lib. 21 fol. 33. Se verificó en 1827.

Bodega calle del Pollo, de Pedro Letran, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Garcia. Lib. 21 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Solet, de 23 aranzadas, de Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos. Subrogación e hipoteca a Francisco de Paula Sanchez. Lib. 21 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Medina, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin número ni linderos. Liberación. Lib. 21 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Solet, de tres aranzadas y 275 estadales, de Tomás Garcia Villegas, sin linderos. Hipoteca a D. German Alvarez. Lib. 21 fol. 34. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra y viña en Burujena, de 60 aranzadas, de D. Ramon Garcia Gaston, sin linderos. Redención de censo. Lib. 21 fol. 34. Se verificó en 1827.

Casa número 93, calle de la Justicia, de Julian Perez Balbás, sin linderos. Compra e hipoteca a D. Francisco de la Riva. Lib. 21 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el callejon del Molino del Judío, de siete aranzadas y 32 estadales, propias de Doña María Diaz y de Trujillo, sin linderos. Hipoteca a Sebastian Moron. Lib. 21 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Carrascal, de veintitiro y tres cuartas aranzadas, de D. Vidal Páramo y María de los Dolores del Corro, sin linderos. Hipoteca a Doña María de Lesica. Lib. 21 fol. 36. Se verificó en 1827.

Dos casas calle de la Corredera, de D. Vidal de Páramo y su mujer, sin expresar el número de una de ellas, ni los linderos de ambas. Hipoteca a Doña María de Lesica. Lib. 21 fol. 36. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle Molino del Judío, de Luis Escudero, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra y viña en Burujena, de nueve y media aranzadas y 79 estadales, de María de la Paz Perez Gil, sin linderos. Hipoteca a D. Antonio Perez Gil. Libro 21 fol. 37. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle Campana, de Diego Lopez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1827.

Molino y bodega con un huerto en la plaza de Cordobeses, de Francisco y Gertrudis Triano, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Rafael Cánepa. Lib. 21 fol. 38. Se verificó en 1827.

Casa calle del Cármen, de Josefa y María Gutierrez, sin número. Hipoteca a la Iglesia colegial. Lib. 21 folio 38. Se verificó en 1827.

Casa estancia calle Leal, de Sebastian Garcia, sin número ni linderos. Hipoteca a Juan Garcia. Lib. 21 folio 38. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Antonia y Catalina Camacho, sin linderos. Entrega. Lib. 21 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa plaza de San Marcos, de D. Pedro Agustín Rivero, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Caballeros, de D. Manuel Monti adquire y grava a favor de varios, cuyos nombres no se expresan, ni el número y linderos de la finca. Compra e hipoteca a la testamentaria de Doña María Consolacion Riquelme y otros. Lib. 21 fol. 39. Se verificó en 1827.

Casa bodega en la plaza de los Santos, del mismo, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a la misma. Lib. 21 fol. 39. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Carrascal, de cuarenta y dos y media aranzadas, de D. Manuel Monti, sin linderos. Compra e hipoteca a la dicha testamentaria. Lib. 21 folio 39. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Porvera, de Florentina y María del Carmen Garcia Ballesteros, sin linderos ni número. Hipoteca a la testamentaria de D. José Diaz de Toledo. Lib. 21 fol. 41. Se verificó en 1827.

Casa calle de San Cristóbal, de José Guillen y Angela Barrero, sin número. Hipoteca a D. Bernardino de Haro. Lib. 21 fol. 42. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Carrascal, que adquiere José Muñoz, sin expresar la cabida. Compra. Lib. 21 fol. 42. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de Vicario, de María del Rosario Garcia, sin número. Hipoteca a Manuel Lopez. Lib. 21 folio 42 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Solet, de 23 aranzadas, de Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos. Hipoteca a D. Bernardino Marquez. Lib. 21 fol. 43. Se verificó en 1827.

Casa calle de Evara, de María de Consolacion Mendez, sin número. Compra e hipoteca al convento de Veracruz iglesia de San Lucas. Lib. 21 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle Nueva, de Bartolomé Guillen, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 44. Se verificó en 1827.

Casa calle de Mora, de D. Lorenzo Dastis, sin número. Compra e hipoteca a la testamentaria de Doña María Rosario Morla. Lib. 21 fol. 44. Se verificó en 1827.

Dos casas unidades calle de Bizcocheros, de D. Lorenzo Dastis y D. Pedro Soles, sin números. Compra e hipoteca a la misma. Lib. 21 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en la Cruz de Barbaina, de D. Antonio Fajardo, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca a la capellanía de Juan Lobo. Lib. 21 fol. 45. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Alcaldesa, número 97, de Luis Serrano, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa callejuela de los Palos, de Ana Alonso Arias, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Alvarez. Libro 21 fol. 46. Se verificó en 1827.

Casa calle de Santa María, de D. Juan Domeq Victor, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 46. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Rendona, de Rosa del Valle, sin número ni linderos. Hipoteca a la capellanía de Bartolomé Camacho. Lib. 21 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Arboledilla, de María Gonzalez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 47. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Alcaldesa, número 97, de Luis Serrano, sin linderos. Hipoteca al Sr. Conde de Montegil. Libro 21 fol. 47. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Barbadiño, de cuatro aranzadas, de Vicente Fontan, sin linderos. Hipoteca a D. José de Soto. Lib. 21 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en San Julian, de D. Juan José Peña y otros, sin cabida ni linderos. Hipoteca a D. Roberto Lorenzo Whiti. Lib. 21 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Letrados, de D. José y D. Pablo Angulo. Lib. 21 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle Encarnada, de José María Molina, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 48. Se verificó en 1827.

Casa calle del Sol, número 824, de Silvestre Gomez y María Hormig, sin linderos. Hipoteca a la Hacienda. Libro 21 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Montalegre, de tres aranzadas, de Antonio Camacho, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Fernandez de los Rios. Lib. 21 fol. 49. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Añina, de 33 aranzadas, de Francisco Domingo y Francisca Jaimes, sin linderos. Hipoteca a Sor Joaquina Jaimes. Lib. 21 fol. 49. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Bonaina, de cuatro y media aranzadas, de Bartolomé Cala, sin linderos. Hipoteca a Don Victor Gonzalez. Lib. 21 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle Martín Fernandez, de Andrés Blanco, sin número. Compra e hipoteca a Andrés Barrero. Lib. 21 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de San Marcos, de D. Pedro Domeq, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 21 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de María del Rosario Barba, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José de Soto. Lib. 21 fol. 50. Se verificó en 1827.

Bodega en el Ejido, de D. Julian Pemartin, sin número ni linderos. Hipoteca a los Propios de Jerez. Libro 21 fol. 50. Se verificó en 1827.

Casa en el llano del Aleazar, de D. Damian Goni, sin número. Hipoteca a los mismos. Lib. 21 fol. 50. Se verificó en 1827.

Casa calle de San Marcos de D. Pedro Domeq y D. Pedro Casaubon, sin número. Hipoteca a los mismos. Lib. 21 fol. 50. Se verificó en 1827.

Casa en la Tornería de Pedro Soles, sin número. Hipoteca a los mismos. Lib. 21 fol. 50. Se verificó en 1827.

Casa calle de las Naranjas, de Juan Morales, sin número ni linderos. Hipoteca a la Hacienda. Lib. 21 folio 51. Se verificó en 1827.

Dos casas calle del Palomar, números 1467 y 1468, de Juana Carrero Leal, sin linderos. Hipoteca a Antonio, Ana y Francisco Camacho. Lib. 21 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle Gaspar Fernandez, número 1331, de Juana Carrero Leal, sin linderos. Hipoteca a Don Antonio Camacho y otros. Lib. 21 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Baldejo, de tres aranzadas y

tres cuartas, de Pedro Barba, sin linderos. Hipoteca a D. José de Soto. Lib. 21 fol. 52. Se verificó en 1827.

Casa calle de las Naranjas, de José Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca a Paul hermanos y compañía. Lib. 21 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa y bodega calle de Santa María, de Ramon Llorente, sin número. Hipoteca a D. José Garcia e hijo. Libro 21 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1827.

Bodega calle de la Justicia, de Pedro Moreno, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Fulgencio de Perea. Libro 21 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de San Miguel, de D. Manuel Barreda, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 54. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Capirete, de treinta y media aranzadas, de Nicolás Blanco, sin linderos. Hipoteca a Don Damian de Goni. Lib. 21 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Campana, de Francisco Muñoz y Catalina Robles, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Fernando España. Lib. 21 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Añina, de 16 aranzadas, de Fernando Ayllon, sin linderos. Compra e hipoteca a D. Jerónimo Angulo. Lib. 21 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Martín Fernandez, de José Gonzalez, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a José Gonzalez y otros. Lib. 21 fol. 55. Se verificó en 1827.

Casa calle de Molineros, de Joaquin de Luna, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 21 fol. 55. Se verificó en 1827.

Casa calle de Molineros, del convento de la Santísima Trinidad, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 21 folio 55. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Valcargado, de Doña Josefa de Matos, sin cabida ni linderos. Hipoteca a D. Vicente Lasalet. Lib. 21 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra en el Pozo de Ramos, de siete aranzadas, y fuente en la Puerta de Sevilla, de Doña María Magdalena Viquezquez, sin linderos. Hipoteca a la hermandad del Santísimo de San Miguel. Lib. 21 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1827.

Estancia y tres solares calle de Leal, de Doña María de los Dolores Buisen, sin número. Compra. Lib. 21 folio 55 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en el Pinar, de cuatro aranzadas, de D. Vicente Castañeda, sin linderos. Hipoteca a D. Damian de Goni. Lib. 21 fol. 56. Se verificó en 1827.

Casa plaza de Peones, de Juan Durán, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Durán. Libro 21 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Doctrina, de Dastis y Soles, sin número. Compra e hipoteca a la testamentaria de Doña María del Rosario Morla. Lib. 21 fol. 57. Se verificó en 1827.

Suerte conocida por la Grande, de viña y tierras en la Gallega, de D. Nicolás Camibro, sin expresar la cabida. Permuta. Lib. 21 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de tierra y viña en la Gallega, que adquiere D. Manuel Moreno de Mora, sin expresar la cabida. Compra e hipoteca a D. Juan Sanchez. Lib. 21 fol. 61. Se verificó en 1827.

Suerte de viña de diez y ocho y cuarta aranzadas, de D. Antonio Rodriguez y su mujer, sin expresar el pago. Hipoteca a Juan Natera. Lib. 21 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Cazon, de D. Luis Ponce de Leon y Torres, sin número. Hipoteca a D. Manuel Ponce de Leon. Lib. 21 fol. 63. Se verificó en 1827.

Casa Llano de San Sebastian, de D. Francisco Luis Fernandez, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa Llano de las Angustias, que Doña Rosa Areilo adquiere para el pago de Diego Vazquez de Dueñas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Medina, de José Agüera, sin número ni linderos. Redención. Lib. 21 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa calle de la Merced, de Jacinta Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña Antonia Romero. Lib. 21 fol. 64. Se verificó en 1827.

Casa Llano de las Angustias, de D. Miguel Búrgos, sin número. Hipoteca al Estado. Lib. 21 fol. 64. Se verificó en 1827.

Parte de casa número 487, calle del Pollo, de D. Benito Jimeranz y otros, sin linderos. Cesion. Lib. 21 folio 65 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en la Gallega, de catorce y media aranzadas, de Juan Arenas, sin linderos. Hipoteca a Don Juan Bautista Donfalt. Lib. 21 fol. 66. Se verificó en 1827.

Casa calle de Bizcocheros, de Miguel Morales, sin número. Hipoteca a D. Antonio María de Argüelles. Libro 21 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa horno calle de la Justicia, de Margarita Centeno, sin número. Hipoteca a D. Juan David Gordon. Libro 21 fol. 67. Se verificó en 1827.

Casa calle del Almendrito, de Inés Cano y Juan Diaz, sin número. Hipoteca a D. Julian Perez. Lib. 21 fol. 67. Se verificó en 1827.

Pincas que no se expresan y entran D. José Agüera Bustamante, D. Francisco y D. Simon de la Sierra en la compañía formada por los mismos. Prohibición de enajenar. Lib. 21 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de las Lecheras, de Doña Juana Lopez Cepero, sin número. Compra e hipoteca a D. Carlos Hontoria. Lib. 21 fol. 68. Se verificó en 1827.

Casa y bodega calle de Bizcocheros, de Miguel Morales, sin número. Hipoteca al Posito de Jerez. Lib. 21 fol. 68. Se verificó en 1827.

Suerte de tierras en San Benito, de nueve y cuarta aranzadas, de Francisco Palomino, sin linderos. Hipoteca a D. José Rufino Andino. Lib. 21 fol. 69. Se verificó en 1827.

Casa calle de la Justicia, de Julian Perez, sin número. Hipoteca a Juan Rosales. Lib. 21 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle Nueva, de Andrés Blanco, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a María Rodriguez. Libro 21 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Lázaro, de seis y media aranzadas, de Antonio María Vazquez Saavedra, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Freile Gallardo. Lib. 21 fol. 70. Se verificó en 1827.

Casa calle de Aros, de Benita Gonzalez y otros sus hijos, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a Manuel Fernandez de Ciro. Lib. 21 fol. 70. Se verificó en 1827.

Casa calle de Aros, que adquiere Francisco Dorado y declara en favor de Juan Dorado, sin número ni linderos. Compra y declaración. Lib. 21 fol. 70. Se verificó en 1827.

Casa calle de Aros, de Juan Dorado, sin número. Hipoteca a Francisco Dorado. Lib. 21 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de las Barraganas, de José Rendón, sin número. Compra e hipoteca a María Josefa Perez y otros. Lib. 21 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1827.

Parte de casa-trabajadero en la calle Judería, de Francisco Ponce de Leon, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1827.

Bodega, almacén y estancia en casa tras de San Mateo, de Doña Leonor Garcia de Fuentes Cantillana, sin expresar nombre de la calle, ni número ni linderos de la finca. Hipoteca a D. Eugenio Perogil. Lib. 21 fol. 71. Se verificó en 1827.

Casa calle de Leal, de Fernando Barrero, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 21 fol. 73. Se verificó en 1827.

Casa número 1347 calle de Gaspar Fernandez, que adquiere D. José Hontoria y grava en favor de varios acreedores, cuyos nombres no se expresan. Compra e hipoteca. Lib. 21 fol. 73. Se verificó en 1827.

Bodega y estancia calle de los Gitanos, de Cayetano Rivero, sin número ni linderos. Hipote a la Catedral de Cádiz. Lib. 21 fol. 75. Se verificó en 1827.

Casa, café y tienda en la calle de Santa María, de Diego Alvarez y Francisco Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca a José Garcia e hijo. Lib. 21 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1827.

Bodega en la calle de Maribúrguez, de Francisca Rodriguez, sin número. Hipoteca a D. Ramon Bernard de Castro. Lib. 21 fol. 73. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en la Canaleja, de cinco aranzadas, de Juan José Rodriguez, sin linderos. Hipoteca a Diego Sanchez Barreno. Lib. 21 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Leal, de María de los Dolores Dui-sen, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa solar calle del Pollo, de Gaspar Trujillo y otros, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 21 fol. 75. Se verificó en 1827.

Casa número 1347 calle de Gaspar Fernandez, que adquiere D. José Hontoria y grava en favor de varios acreedores, cuyos nombres no se expresan. Compra e hipoteca. Lib. 21 fol. 73. Se verificó en 1827.

Bodega y estancia calle de los Gitanos, de Cayetano Rivero, sin número ni linderos. Hipote a la Catedral de Cádiz. Lib. 21 fol. 75. Se verificó en 1827.

Casa, café y tienda en la calle de Santa María, de Diego Alvarez y Francisco Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca a José Garcia e hijo. Lib. 21 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa calle de Encarnada, de Manuel Almagro, sin número. Hipoteca a Domingo Moron. Lib. 21 fol. 76. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Montalegre, de 17 aranzadas, de D. Pedro Casaubon, sin linderos. Declaración a Bartolomé Camacho. Lib. 21 fol. 77. Se verificó en 1827.

Casa, tienda y bodega en la Lanquera y Tras de San Francisco, de Felipa Sanchez de la Guerra y otros, sin número. Hipoteca a Doña Micaela Velarde. Lib. 21 folio 77 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Añina, de seis aranzadas, de Francisco Dominguez, sin linderos. Hipoteca a D. Ramón de Coz Campuzano. Lib. 21 fol. 78. Se verificó en 1827.

Casa terreno al final de la calle de Sevilla y frente a Capuchinos, de D. Tiburcio Ochoteco, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 78. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en San Julian, de seis y tres cuartas aranzadas, de Alberto Fontan, sin linderos. Hipoteca a D. Victor Gonzalez. Lib. 21 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa en la Cruz Vieja, de Juan Vargas, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Ramon Chacon. Lib. 21 folio 79. Se verificó en 1827.

Casa calle de Prieta y de D. Juan, de Juan Llaño, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de esta ciudad. Lib. 21 fol. 79. Se verificó en 1827.

Casa calle de Mesones, de Doña Francisca de Cárdenas, sin expresar número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 21 fol. 79. Se verificó en 1827.

Casa calle de Aros, de José Agüera, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 21 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1827.

Casa número 84, calle de la Justicia, de José Ramirez, sin linderos. Subrogación e hipoteca a María Garcia. Lib. 21 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de tierras en Montaña, de Juan Esteban Apalategui, sin cabida. Hipoteca a la iglesia de Sevilla. Libro 21 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1827.

Suerte de viña en Macharnudo, de Jerónimo Angulo, sin cabida ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 21 fol. 80. Se verificó en 1827.

Casa plaza de la Verba, de Francisco Montenegro, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 21 fol. 80. Se verificó en

GACETA DE MADRID.

ca a Antonio Cembrano. Lib. 21 fol. 90. Severificado en 1827. Casa plaza de Benavente, de D. Alvaro Virués, sin número. Hipoteca al viñedo de Juan Fernando Trujillo. Lib. 21 fol. 90. Se verificó en 1827. Casa calle del Clavel, de Roque Ramirez, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Solette, de 24 aranzadas, de Juan Nepomuceno Crespo y su mujer, sin expresar linderos. Hipoteca a D. Alonso Benitez. Lib. 21 fol. 91. Se verificó en 1827. Suerte de viña en el Arroyo del Mombillar, de doce y una octava aranzadas, de D. Juan Barroso, sin linderos. Hipoteca a D. Vicente Aguilar. Lib. 21 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Francos, de Juan Garcia, sin expresar número. Hipoteca a la iglesia de Sevilla. Lib. 21 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Pedro Alonso, de D. Juan Girod, sin número. Hipoteca a Francisco Romero y Antonio Ortega. Lib. 21 fol. 92. Se verificó en 1827. Parte de casa calle de Avila, de Sebastian Nuñez, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 93. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Montalegre, de doce aranzadas, de Angela Benitez y Juan Garcia, sin expresar linderos. Hipoteca a D. Juan Garcia. Lib. 21 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1827. Terreno en las Angustias, de D. Julian Pemartin, sin linderos. Data é hipoteca al Ayuntamiento de esta ciudad. Lib. 21 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de tierra y viña en los Pinares, de D. José Agüera Bustamante, sin cabida. Hipoteca a la iglesia de Sevilla. Lib. 21 fol. 94. Se verificó en 1827. Casa calle de Francos, de Doña Josefa Dominguez, sin número. Hipoteca a Cayetano Valera. Lib. 21 folio 94 vuelto. Se verificó en 1827. Casa y solar calle de Arcos, de Doña Isabel Canelo-la, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Florindas, de D. Alonso Celis, sin número. Hipoteca al patronato de Luis Lopez Amaya. Libro 21 fol. 95. Se verificó en 1827. Casa calle de las Naranjas, de Alberto Fontán, sin número ni linderos. Hipoteca a Francisco Lopez. Libro 21 fol. 96. Se verificó en 1827. Casa calle de Don Juan, de D. Pedro Obejero, sin expresar número. Hipoteca a José Mateos. Lib. 21 folio 96. Se verificó en 1827. Casa calle de la Rendona, de Doña Emilia Cóstello, sin expresar número. Compra. Lib. 21 fol. 96. Se verificó en 1827. Casa calle de Leales, de Doña Emilia Cóstello, sin número. Permuta. Lib. 21 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Honario, de Juan Medina, sin número ni linderos. Hipoteca a Idefonso Rodriguez. Lib. 21 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Cuartillos, de 40 aranzadas, de Isabel de los Reyes, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 21 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1827. Cochera en la plaza de Valcazar, de D. Ramon de Leiro y Doña María de la Merced Rosas y Alcázar, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 21 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1827. Bodega calle de las Barraganas, de D. Francisco Palomino, sin número. Hipoteca a Manuel Garcia. Libro 21 fol. 97. Se verificó en 1827. Casa calle de Leales, de Emilia Cóstello, sin número. Entrega. Lib. 21 fol. 97. Se verificó en 1827. Casa y bodega calle de Bizcocheros, de Miguel Morales, sin número. Hipoteca al Conde de Santa Coloma. Libro 21 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de viña en el Corchuelo, de veinte y cuarta aranzadas, de Manuel Luena, sin expresar linderos. Hipoteca a Francisca Montalvo. Lib. 21 fol. 98. Se verificó en 1827. Parte de casa calle de Honario, de Pedro Martinez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 98. Se verificó en 1827. Casa calle de Bizcocheros, de Miguel Morales, sin número ni linderos. Hipoteca al Conde de Santa Coloma. Lib. 21 fol. 98. Se verificó en 1827. Dehesa de Martellilla, compuesta de 1.400 aranzadas, del Sr. Conde de Santa Coloma, sin expresar la situación ni linderos. Arrendamiento. Lib. 21 fol. 98. Se verificó en 1827. Casa solar ó huerta en la calle Cordobeses, de José Francisco y Gertrudis Triano, sin expresar la extensión, número ni linderos. Compra é hipoteca a Doña Maria Zurita. Lib. 21 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Torroz, de veintuna y tres cuartas aranzadas, de Juan Gonzalez, sin linderos. Declaración. Lib. 21 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Bizcocheros, de Doña Maria Josefa de la Riva, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 folio 99 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de la Carpintería alta, que adquiere Felipe Calderon, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1827. Bodega calle de Pajarete, de D. Juan Garcia, sin número. Hipoteca a la Hacienda. Lib. 21 fol. 400 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de tierras en la Gallega, de 42 aranzadas y 50 estadales, de D. Manuel Moreno de Mora, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 400 vuelto. Se verificó en 1827. Parte de solar calle de Asta, de Juan Lopez, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 401. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Perecebá, de dos y media aranzadas, de Manuel Nuñez, sin linderos. Hipoteca a D. Gabriel Fernandez. Lib. 21 fol. 402 vuelto. Se verificó en 1827. Bodega calle de Mariniégu, de Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Hipoteca a José Diez Bustamante y su testamentaria. Lib. 21 fol. 402 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle Nueva, de Luis Aguilar, sin número ni linderos. Hipoteca a Alonso Cárdenas. Lib. 21 fol. 402 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Leales, de Doña Emilia Cóstello, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 403 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Enearamada, de Manuel, Ignacio y Antonia de la Vega, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 404 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de San Mirosos, de D. José Balbás, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 405. Se verificó en 1827. Casa calle de Santa Maria, de Francisco de Pau y Maria Jacinta Olague y Feliú, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 407 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de la Justicia, de Juan Martinez, sin ex-

presar número. Compra é hipoteca a Francisco Jimenez y Luis Garcia. Lib. 21 fol. 408 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de tierra y viña en la Cañada del Carrillo, de 23 aranzadas, de D. Gregorio Sanchez Bustamante, sin linderos. Hipoteca a Maria y Angela Sanchez de Bustamante. Lib. 21 fol. 409. Se verificó en 1827. Parte de casa calle Ancha, otra en la de Ponca, otra en el Arreñajo de Santiago y otra en la de la Carpintería alta, del mismo D. Gregorio, todas sin número ni linderos. Hipoteca a las mismas. Lib. 21 fol. 409. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Montalegre, de cuatro aranzadas, de Alonso Moreno, sin expresar linderos. Hipoteca a D. Lorenzo de Cala y otros. Lib. 21 fol. 409 vuelto. Se verificó en 1827. Casa en el Arroyo, de D. Francisco Dávila, sin número. Hipoteca a D. Cayetano Dávila. Lib. 21 fol. 410 vuelto. Se verificó en 1827. Suerte de viña en la Calderera, de treinta y siete y siete octavas aranzadas, de D. Juan de Dios Fuentes, sin linderos. Compra. Lib. 21 fol. 410 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle Nueva, de Doña Josefa Valiente, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 414. Se verificó en 1827. Accesorio en la Puerta del Real, sin expresar número de la casa a que corresponde. Compra. Lib. 21 folio 411. Se verificó en 1827. Parte de casa calle de Ruiz Lopez, de Isabel Zambrano, sin número. Hipoteca a Diego Gonzalez. Lib. 21 fol. 412 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Santa Maria, de Doña Antonia Releche y Ros, sin número. Subrogación é hipoteca a Maria Mora. Lib. 21 fol. 413. Se verificó en 1827. Casa calle de Bizcocheros, de D. Miguel Morales grava en favor de la testamentaria que representa Don Andrés Marzan, sin expresar el nombre de aquella ni el número ni linderos de la finca. Hipoteca a Andrés Marzan. Lib. 21 fol. 413 vuelto. Se verificó en 1827. Casa número 8, calle del Jardillino, que el dicho D. Miguel Morales grava, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 21 fol. 413 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle Juan de Torres, de Doña Emilia Cóstello, sin número. Data é hipoteca a la capellanía de Alonso Cote. Lib. 21 fol. 413 vuelto. Se verificó en 1827. Casa calle de Sevilla, de D. José Paul y hermanos, sin número. Compra. Lib. 21 fol. 414 vuelto. Se verificó en 1827. Terreno en la calle de Sevilla, que D. José Paul y hermanos adquieren de una casa de Miguel Gallardo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 21 fol. 415. Se verificó en 1827. Suerte de viña en Barbaña, de tres aranzadas, de D. Juan Manuel Candón, sin linderos. Hipoteca al convento de Madre de Dios de Sanlúcar. Lib. 21 fol. 415. Se verificó en 1827. Suerte de tres y media aranzadas de tierra en las Playas de San Telmo, del convento de Madre de Dios de Sanlúcar, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 21 folio 415. Se verificó en 1827. Suerte de tierras y viña en la Calderera, de siete y tres cuartas aranzadas, de D. Antonio de la Torre, sin linderos. Hipoteca a Juan Suarez. Lib. 21 fol. 416 vuelto. Se verificó en 1827. Censo sobre casa calle de la Corredera, de D. Vidal de Páramo, sin número ni linderos. Reconocimiento a la Cartuja. Lib. 21 fol. 416 vuelto. Se verificó en 1827. (Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por segunda vez se cita, llama y emplaza á D. Felipe de Córdoba, Intendente que fué de esta provincia en Julio de 1814, ó á sus herederos en caso de fallecimiento de este, para que en el término de 20 dias se presente en esta Administración ó autorice persona para que se le haga saber la responsabilidad subsidiaria que incurrió al salir alcaide de D. Manuel Hurtado de Mendoza en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, de la que le encargó interinamente; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Granada 19 de Enero de 1869.—Juan de Dios Rodriguez. G—24

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Arriendo de fincas del clero. Se hace saber que el día 28 de Febrero próximo, y hora de once á doce de su mañana, se é señalado para la subasta de arrendamiento de las fincas procedentes del clero que á continuación se expresan, con estricta sujeción al pliego de condiciones que al propio tiempo se inserta. MAYOR CUANTÍA. Partido de Vitigudino. Número 281 del inventario.—Cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pastos, monte y casa, sitas en el distrito municipal del Cubo de Don Sancho, lindantes con todo el término de la dehesa, y esta con los pueblos de Boada, Zarza, Cubo, Buenamadre y Fuente de San Estebán; las cuales pertenecen al Cabildo catedral de Salamanca, y lleva en arriendo D. José Manuel Sanchez, vecino de Villoria de Buenamadre, sirviendo de tipo para la subasta 2,370 escudos 150 milésimas, ó sean 23.791 rs. 50 céntimos anuales. Núm. 424 del inventario.—El término redondo nomadado Majuges, que se halla dividido en 21 porciones, el cual es procedente de la iglesia mayor de Ledesma y espelones llamados Majuges, y que lleva actualmente en arriendo D. Lázaro la Puente en la cantidad de 4.401 escudos 100 milésimas anuales, que servirá de tipo para la subasta. Pliego de condiciones. 1.º El remate se celebrará el expresado día 28 de Febrero próximo, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador y Escribano de Hacienda; en Madrid, en el mismo día y hora, ante los propios funcionarios, y en el Cubo de Don Sancho respectivamente á las cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre, y en Vitigudino en cuanto al término redondo de Majuges, ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y un Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirán proposiciones menores que las cantidades señaladas de tipo, según las reglas establecidas por instrucción. 3.º Además de los precios del remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á las fincas pertenecientes tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. 4.º Los rematantes de las fincas las recibirán con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á distribuir las fincas en el país, y no podrá subarrendarlas. 5.º Los arrendatarios pagarán por semestres adelantados en metálico el importe del remate. 6.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 15 de Abril del corriente año, en cuanto á los pastos y bellota de ambas fincas, terminando en igual día de 1872; y respecto á los terrenos de labor en Villoria de Buenamadre el día 15 de Agosto próximo, y en Majuges el 11 de Noviembre del mismo año, finalizando en los dos fincas en 20 de Setiembre del referido año de 1872. 7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador. 8.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del depositario de fondos municipales del 10 por 100 del tipo fijado, cuya cantidad será devuelta con el arriendo donde tuviere lugar. En el caso de resultar dos proposiciones iguales en los pliegos, se admitirá la mayor postura que se hiciera en el acto entre los dos interesados, verificada en pujas á la lana por espacio de cinco minutos. 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos. 10.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisito. 11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios que á dicho lugar. Si llegase el caso de que el arrendatario no cumpla el acto, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quebra. 12.º Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno. 13.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y peritos, y el de los papeles que se invierten en el expediente de escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 14.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo de las referidas fincas. Salamanca 20 de Enero de 1869.—El Administrador, Francisco de Sales Ordoñez. S—34

ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

D. Mauricio Riestra, Administrador de todas rentas de esta provincia. Por el presente cito á D. Rafael María Jáuregui, Beneficiado que fué en la ciudad de San Sebastián, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de 15 dias se presente en esta Administración de mi cargo, por sí ó por medio de persona que los represente, á responder en un expediente que se le sigue por débito á la Hacienda pública de 31 escudos 318 milésimas en concepto de vacantes y anualidades eclesiásticas; en la inteligencia que el no presentarse les podrá causar perjuicio en sus intereses. San Sebastián 18 de Enero de 1869.—Mauricio Riestra. S—33

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, dictada en el expediente instruido por D. José Muela sobre acreditar el extráño de ciertos concimientos, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á dichos concimientos, que son los siguientes: 1.º Concimiento del Maestro de la fragata Santa Clara Don Francisco de Zuluaga, de 2.500 ps. embarcados en Lima por D. Dámaso Arias en el año de 1864, de la pertenencia de la testamentaria de D. José Muela. 2.º Otro concimiento del Maestro de la fragata Mercedes Don Vicente Antonio Murrieta, de 2.300 ps. embarcados por el mismo Arias en los expresados punto y año, de cuenta y riesgo de la propia testamentaria. 3.º Otro concimiento del Maestro de la fragata Asunción Don Gregorio Zurruarain, de 2.334 ps. y 3 rs. embarcados por el referido Arias en dichos punto y año, de cuenta y riesgo de la misma testamentaria. Lo que se anuncia debidamente por el antedicho término á fin de que se hagan los reclamaciones oportunas, con el apercibimiento de que trascurrido dicho término se declarará dicho extráño. Y para que tenga la debida publicidad se inserta esta en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia de Sevilla á 16 de Enero de 1869.—Ante mí, Licenciado Manuel José de Tago. X—591

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente Garcia, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Luis Ramos Prieto contra D. José Galarraga y Hore, de esta ciudad, sobre pago de escudos procedentes de préstamo, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar simultáneamente el día 19 del próximo Febrero, á la hora de las doce y media de su mañana, en la sala de este Juzgado y en la de igual calidad del Alcalde de Honor, un terreno llamado Tejar del Torero, que sigue destinado á la fabricacion de ladrillo usco, situado en el término judicial de la villa de Viratovaro, de cuyo precio se ha de hacer un depósito en el Banco de España, para que se gaste en el pago de las costas de este juicio, y en el de la escritura pública que se hiciera en la Escritura pública Mayor, núm. 81, principal, todos los dias no feriados hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde. Madrid 19 de Enero de 1869.—Juan Cuervo. X—593

D. Salvador Lafuente y Cobrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Juan Uribe y Blanco para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á defenderse de los cargos que contra el mismo se le han en la causa sobre falsificación de documentos, pues haciéndolo así será oido y se le administrará justicia, y lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. Dado en Valencia á 20 de Enero de 1869.—Lafuente—Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—72

D. Idefonso San Millán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al Sr. D. Idefonso San Millán, natural de Nalda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma remate en causa sobre quebrantamiento de condena; bajo la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 18 de Enero de 1869.—Idefonso S. Millán.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas. L—37

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de su número de 55. Que cumpliendo con lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia que D. Francisco Carranza y Maldonado ha cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa; y disponiendo el expresado artículo que para que pueda devolverse la fianza prestada y llegue a noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo ha de publicarse en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, así lo verifico por el presente mi sexto y último edicto. Dado en Orgaz á 23 de Diciembre de 1868.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar. O—11

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, desde el día de hoy, á D. Ignacio Chert para que comparezca en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Ramon Soriano y Perez por estafa. M—397

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena